



SALA DE DECISIÓN PENAL

APROBADO ACTA 03

(Sesión del 13 de enero de 2023)

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años y otros
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria
Decisión: Confirma
M. Ponente: José Ignacio Sánchez Calle

Medellín, 17 de enero de 2023

(Fecha de lectura)

1. OBJETO DE DECISIÓN.

La Sala resuelve el recurso de apelación que instauró la Defensa de Héctor Mauricio Laverde Amariles en contra la sentencia del quince de marzo de 2021, por la cual el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Itagüí-Antioquia lo condenó por los delitos de Acto sexual con menor de 14 años agravado, Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado y Suministro a menor.

2. HECHOS.

Entre los años 2014 y 2015, en el municipio de Armenia-Antioquia, cuando la menor VZD¹ contaba entre 11 y 13 años, su padrastro Héctor Mauricio Laverde

¹ Se omite identificar al menor por respeto a su dignidad y a su derecho a un nombre de acuerdo con la Declaración de los Derechos del Niño y en acatamiento a los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de delitos y abuso de poder (Asamblea General de la ONU, Resolución No. 40/34 del 29 de noviembre de 1985) al contemplar que los procedimientos judiciales y administrativos deben adoptar medidas para evitar nuevamente su victimización, en concordancia también con lo normado en los artículos 47.8 y 193.7 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia).

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

Amariles le suministró alcohol, marihuana, bazuco y cocaína, le tocó la vagina, los senos y los glúteos, le mostró películas pornográficas, practicó con ella sexo oral, la incitó a tocarlo, se masturbaba frente a ella, en una oportunidad aprovechó que la madre de la menor estaba ausente para accederla y en otra oportunidad la llevó a una casa abandonada y la drogó, lo cual causó que la víctima perdiera la conciencia y, al día siguiente, la menor se despertó con dolor en la cabeza y en sus partes íntimas.

3. ACTUACIÓN PROCESAL.

3.1 Actuación procesal relevante.

3.1.1 El 22 de febrero de 2018 a Héctor Mauricio Laverde Amariles se le formuló imputación como autor de un concurso homogéneo de Actos sexuales con menor de 14 años agravados, Acceso carnal abusivo con menor de 14 años y Suministro a menor.

3.1.2 El 4 de julio de 2018 se le acusó por las mismas conductas.

3.1.3 El 14 de diciembre de 2018 en la audiencia preparatoria se realizan estipulaciones probatorias y se decretaron todas las pruebas solicitadas.

3.1.4 El 27 de junio, 03 de septiembre, 11 de diciembre de 2019 y el 22 de julio y 23 de septiembre de 2020 se desarrolló el juicio oral.

3.2 Sentencia impugnada.

El 15 de marzo de 2021 se profirió sentencia condenatoria por los delitos de Acto sexual con menor de 14 años agravado, Acceso carnal abusivo con menor de 14 años agravado y Suministro a menor, a la pena de 216 meses de prisión con fundamento en los siguientes argumentos:

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

Después de referirse a la particularidad de este tipo de delitos en los cuales regularmente la víctima es la única testigo de los hechos, lo que obliga a un examen riguroso del material probatorio, afirma la primera instancia que las pruebas practicadas en el juicio oral le permiten obtener conocimiento cierto y seguro acerca de la ocurrencia del abuso sexual que motivó el proceso penal.

Empieza por examinar el testimonio de la víctima quien manifestó que desde 2014 hasta 2015 su padrastro Héctor Mauricio Laverde Amariles abusó de ella, que al principio él la humillaba, pero cambió y se tornó cariñoso pidiéndole que se desnudara y masturbándose frente a ella, posteriormente le mostró pornografía, y le tocó sus partes íntimas, senos, glúteos y vagina, ofreciéndole marihuana para que se sintiera mejor, una noche aprovechando que su madre estaba ausente tuvo relaciones con ella y la penetró; en otra ocasión cuando llegó de su colegio después de una fiesta, la llevó a una casa abandonada, le agregó un polvo a su bebida y ella perdió el conocimiento despertando con dolor de cabeza y en sus partes íntimas.

Afirma el *a quo* que la anterior información fue corroborada de manera periférica porque (i) no se ha comprobado que existan razones para que la víctima o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado, pues, aunque se mencionan algunos altercados de pareja entre la madre de la menor y Héctor Mauricio, no se menciona en las pruebas que tengan la suficiente gravedad para incitar ánimo de venganza. De otro lado la madre de la menor no tuvo participación en la formulación de la denuncia y vino a enterarse cuando se capturó al procesado; (ii) la menor VZD sufrió cambios comportamentales pues comenzó a buscar pornografía en Facebook y por ello se descubrió que había sido abusada, así lo revelaron Carmen Rosa Villa de Zapata y Gustavo Adolfo Jaramillo Osorio, quien al realizar la valoración médica recopiló información en la anamnesis. Adicionalmente su madre la vio callada y taciturna; (iii) hubo dadas del procesado, la menor informa que inicialmente la humillaba pero de repente empezó a tratarla con cariño y le ofreció marihuana para que se sintiera mejor; (iv) el testimonio de la víctima ha sido reiterado, sin ambigüedades ni contradicciones, afirma el Fallador que lo relatado por la menor a su madre Luz Edilia Deossa Amariles, a su abuela Carmen Rosa Villada de Zapata y al médico Gustavo Adolfo Jaramillo Osorio,

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

fueron uniformes en sus aspectos esenciales con la versión dada en el juicio, respecto de la narración de lo ocurrido y si existen alguna leves discordancias en los detalles dados por la testigo de cargo se explican por el largo paso del tiempo; (v) se verificó con los testimonios que la víctima y el victimario pudieron estar a solas, por la ausencia de la madre de la menor; (vi) se explicó por qué el abuso sexual no fue percibido por otras personas presentes en el lugar donde tuvo ocurrencia, pues cuando ocurrían los ultrajes, los hermanos de la menor estaban dormidos o Héctor Mauricio les pedía que se fueran a otra habitación; (vii) se confirmaron circunstancias específicas pues el médico legista encontró que VZD fue contagiada de herpes por contacto sexual ofreciendo bases científicas para tal deducción y aunque no se encontró desfloración, lo explica en la probabilidad de que le introdujera los dedos o el pene solo hasta el introito vaginal, sin traspasarlos.

Respecto del alegato de la Defensa de que no se especificó fecha exacta de los sucesos y por tanto debe proferirse sentencia absolutoria, esta afirmación no es cierta, la menor sí refirió un lapso en que los hechos ocurrieron, y según lo ha enseñado la Jurisprudencia de la Sala de Casación Penal que cita, este no es un evento que, *per se*, descarte la materialidad de lo ocurrido. Afirma que, al estar acreditados los relatos, si la Defensa aspiraba a sacar adelante su pretensión, debió demostrar que para la época no era posible que se dieran los hechos, ello en virtud de la carga dinámica de las pruebas, para lo cual se fundamenta en jurisprudencia de la Sala de Casación Penal.

3.3. Del recurso.

La Defensa del procesado presentó recurso de apelación en el que solicita se revoque la sentencia condenatoria para lo cual argumenta que el fundamento de la condena fue el testimonio de la adolescente a quien se le creyó sin entrar a cuestionar diferentes aspectos como que: (i) no se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar; (ii) el tiempo transcurrido entre los presuntos hechos y las manifestaciones de la menor, mucho después, ya viviendo en EEUU, donde se presentaron ciertos hechos comportamentales de la menor y se dedujo que había sido abusada por su defendido; que el Juez extrae del testimonio de la menor todo aquello que perjudica a su prohijado sin

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

considerar aspectos que lo favorecen; (iii) mismo tratamiento que da a la declaración del médico legista, doctor Jaramillo Osorio, quien no encontró lesiones en el himen de la examinada, aspecto que fue descartado.

Afirma que, con la declaración de la menor, a la que el Juez otorgó plena credibilidad, no se demuestra más allá de toda duda la ocurrencia del hecho; con la prueba practicada no se encuentra la certeza de la ocurrencia del ilícito y la responsabilidad del procesado. La sentencia desconoce el *in dubio pro reo* y la presunción de inocencia.

De otro lado encuentra ilógico que la menor, si hubiere sido violentada, no hubiese dicho nada a su madre o a un familiar cercano, lo que crea dudas, la denuncia fue presentada mucho tiempo después.

Solicita se revoque la decisión valorando de manera exhaustiva la única prueba en contra del procesado y se concatenen con las demás pruebas y la personalidad de su defendido.

4. CONSIDERACIONES DE LA SALA

4.1. Competencia.

Esta Sala es competente para resolver el asunto según lo dispone el numeral primero del artículo 34 de la Ley 906 de 2004².

4.2. Problema jurídico.

Enfrentamos un problema jurídico de índole probatorio, la pregunta que deberá responder la Sala es si centrados de manera fundamental en la valoración del testimonio de la menor VZD, respecto del que deberá determinarse si es o no creíble, vista su coherencia interna y externa, y sumado a las otras pruebas

² Artículo 34. De los Tribunales Superiores de Distrito. Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito judicial conocen:

1. De los recursos de **apelación** contra los autos y **sentencias** que en **primera instancia profieran los jueces del circuito** y de las sentencias proferidas por los municipales del mismo distrito. (Negrillas de la Sala de Decisión).

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

que desfilaron en el juicio, se supera el baremo impuesto por la ley para proferir sentencia condenatoria.

4.3. Valoración y solución del problema jurídico.

Conforme a los argumentos de la Defensa impugnante, al resolver el problema jurídico planteado, la Sala se acoge al principio de limitación que establece la competencia funcional del Juez de segunda instancia en el recurso de apelación, de acuerdo con el cual la competencia del superior se circunscribe a los puntos que se extiende la inconformidad del apelante, así lo ha explicado recientemente la Sala de Casación Penal³:

9. En la Ley 906 de 2004 no existe, como sí lo establecía la Ley 600 de 2000 (artículo 204), una disposición donde expresamente se señale que, “En la apelación, la decisión del superior se extenderá a los asuntos que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación”.

Sin embargo, la Corte Constitucional, de antaño, al estudiar los límites a la competencia del superior jerárquico, indicó que en los sistemas acusatorios:

“existe una tendencia a limitar los poderes del superior jerárquico, a diferencia de lo sucedido en los sistemas inquisitivos por cuanto, como los sostiene Maier, en estos últimos, el recurso de apelación contra la sentencia se encontraba íntimamente ligado con la idea de delegación del poder jurisdiccional que gobernaba la administración de justicia, de suerte que el poder que se había delegado en el inferior debía devolverse por completo al superior, lo que implicaba acordarle a este último amplios poderes para revisar lo decidido por el a quo. Por el contrario, en un modelo procesal penal de tendencia acusatoria, los poderes del juez de segunda instancia se encuentran limitados por lo decidido por el inferior jerárquico”⁴.

10. Así, en virtud del principio de limitación, la intervención del juez de segundo grado en curso del examen propio del recurso de apelación, no puede desbordar sus funciones hacia aspectos no tratados o pretensiones no formuladas, bajo el entendido que se trata de un funcionario imparcial que carece de agenda propia y resuelve en consonancia con lo solicitado o discutido.

Ello, representa la materialización del derecho de defensa, en tanto, el contenido estricto de la apelación es el que marca la posibilidad de contradicción para los no impugnantes y mal puede decirse que se garantizó la controversia dialéctica cuando el juez se aparta de ese objeto concreto de debate para incursionar en terrenos ajenos que ni

³ Sentencia SP1370-2022 del 27 de abril de 2022, Radicado 53444, MP. Fernando L. Bolaños P.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-591 de 2005.

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

*siquiera fueron planteados por la parte descontenta con el fallo y, por tanto, tampoco permitieron pronunciamiento de la contraparte*⁵.

El interrogante que debe resolverse, se concreta a determinar cuál es la credibilidad del testimonio de la menor como prueba fundamental de cargos. El *a quo* utilizó para valorar el testimonio de la menor los criterios de apreciación previstos en el artículo 404 del Código de Procedimiento Penal, pero además recurrió, y así lo explicitó, a las pautas establecidas por la Sala de Casación Penal para la apreciación del testigo especialísimo que es el menor de 14 años víctima de agresión sexual y regularmente único testigo del delito, caso en el cual debe acudir a otros medios de prueba para corroborar el dicho de la menor, así lo ha dicho en reiteradas ocasiones:

En suma, la Fiscalía debió acudir a otros medios de prueba, como la *corroboración periférica*, que como ya lo ha indicado esta Corte -SP399-2020, 12 feb. 2020, rad. 55957- ha sido entendido en el derecho español para:

*referirse a cualquier dato que pueda hacer más creíble la versión de la víctima, entre ellos: (i) la inexistencia de razones para que la víctima y/o sus familiares mientan con la finalidad de perjudicar al procesado*⁶; *(ii) el daño psíquico causado a raíz del ataque sexual*⁷; *(iii) el estado anímico de la víctima en los momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos; (iv) regalos o dádivas que el procesado le haya hecho a la víctima, sin que exista una explicación diferente de propiciar el abuso sexual, entre otros.*

En esta línea, el Tribunal Supremo de España expuso:

*[t]ales criterios o requisitos, reiteradamente mencionados, son: a) ausencia de incredibilidad subjetiva, derivada de las relaciones entre la declarante y el acusado, que pudieran conducir a la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad, venganza, enfrentamiento, interés o de cualquier otra índole semejante, que prive a esa declaración de la aptitud necesaria para generar certidumbre; b) verosimilitud, es decir constatación de la concurrencia de algunas corroboraciones periféricas de carácter objetivo, que avalen lo que no es propiamente un testimonio (declaración de conocimiento prestada por una persona ajena al proceso) sino una declaración de parte, en cuanto que la víctima puede personarse como parte acusadora o perjudicada civilmente en el procedimiento o, cuando menos, la inexistencia de datos de tal carácter objetivo, que contradigan la veracidad de la versión de la víctima; y c) persistencia en la incriminación, que debe ser prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones ya que la única posibilidad de evitar la situación de indefensión del acusado que proclama su inocencia, es la de permitirle que cuestione eficazmente la declaración que le incrimina, poniendo de relieve aquellas contradicciones que, valoradas, permitan alcanzar la conclusión de veracidad*⁸.

⁵ CSJ, SP15880-2014 del 20 de noviembre de 2014, Radicado 43557.

⁶ Tribunal Supremo de España, ATS 6128/2015, del 25 de junio de 2015.

⁷ *Ídem.*

⁸ ATS 6128/2015

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

Es claro que no es posible, ni conveniente, hacer un listado taxativo de las formas de corroboración de la declaración de la víctima, porque ello dependerá de las particularidades del caso. No obstante, resulta útil traer a colación algunos ejemplos de corroboración, con el único propósito de resaltar la posibilidad y obligación de realizar una investigación verdaderamente exhaustiva: (i) el daño psíquico sufrido por el menor; (ii) el cambio comportamental de la víctima; (iii) las características del inmueble o el lugar donde ocurrió el abuso sexual; (iv) la verificación de que los presuntos víctima y victimario pudieron estar a solas según las circunstancias de tiempo y lugar incluidas en la teoría del caso; (v) las actividades realizadas por el procesado para procurar estar a solas con la víctima; (vi) los contactos que la presunta víctima y el procesado hayan tenido por vía telefónica, a través de mensajes de texto, redes sociales, etcétera; (vii) la explicación de por qué el abuso sexual no fue percibido por otras personas presentes en el lugar donde el mismo tuvo ocurrencia, cuando ello sea pertinente; (viii) la confirmación de circunstancias específicas que hayan rodeado el abuso sexual entre otros.⁹

De vieja data la jurisprudencia y la doctrina han establecido que el testimonio único de la víctima puede ser suficiente para llevar al Juez el conocimiento y convencimiento necesario para condenar, tratándose de víctimas de delitos sexuales, las que por lo regular no pueden ofrecer más que su versión de los hechos, para superar el baremo impuesto por la ley respecto del conocimiento sobre autoría y responsabilidad se han establecido jurisprudencialmente pautas de valoración probatoria, mismas que ya fueron contrastadas por el *a quo* con las pruebas que desfilaron en el juicio y que serán verificadas por la Sala.

La menor víctima y único testigo directo de los hechos, declaró que fue objeto de agresiones sexuales por parte de su padrastro, tal como ha quedado reseñado. Al valorar su testimonio conforme a los criterios del artículo 404 de la Ley 906 de 2004 se observa que la menor declaró cuando ya tenía 16 años, siendo clara y precisa en su deposición, recuerda y narra de manera natural y coherente los hechos, no pretende ir más allá de lo percibido, denota sinceridad y es precisa en las respuestas.

Respecto de que exista incredulidad derivada de un resentimiento por las relaciones agresor-agredido que lleve a inferir en la existencia de un posible rencor o enemistad que ponga en entredicho la aptitud probatoria de este último, ni siquiera se ha esbozado por la Defensa que la denuncia se originara

⁹ Sentencia SP399-2020, del 12 de febrero de 2020, rad 55.957, reiterada en SP765-2022, rad 50.524 del 16 de marzo de 2022.

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

en la venganza de la víctima o sus familiares, al respecto refirió la primera instancia que no se ha comprobado que existan razones para que se tuviera la finalidad de perjudicar al procesado pues, aunque se mencionan algunos altercados de pareja entre la madre de la menor y Héctor Mauricio, no se alude en las pruebas elementos que tengan la suficiente gravedad para incitar ánimo de venganza. De otro lado la madre de la menor Luz Edilia de Ossa no tuvo participación en la formulación de la denuncia y se pudo constatar que, según declaró, ella vino a enterarse de las agresiones que había sufrido su hija el día en que la Fiscalía capturó a Héctor Mauricio. Por su parte Carmen Rosa Villada, abuela de la menor, manifestó que cuando ella se llevó la niña para EEUU, no sabía nada sobre los abusos, que todo explotó porque fue descubierta viendo pornografía en la escuela y se presentó la intervención de la policía. Ha enseñado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia que no es un imposible empírico que algunos hechos obedezcan a las maquinaciones ocultas de terceros, pero en el *sub judice* ni siquiera se otean.

Objetivamente las agresiones pueden comprobarse con declaraciones periféricas que, como en este caso, muestran ausencia de datos que contradigan la versión de la víctima, su persistencia en la incriminación sin ambigüedades ni contradicciones. De otro lado se observa el daño psíquico representado en un cambio comportamental pues sufrió una alteración, la abuela recuerda que la niña estaba involucrada en asuntos de droga en el colegio, también dio cuenta que fue encontrada viendo pornografía en internet lo que dio lugar a que en EEUU, donde ahora reside, interviniera la policía y unos psicólogos y se descubriera que había sido abusada, así se desprende de los testimonios de la madre y el médico legista quienes confirman por qué se iniciaron las pesquisas en EEUU.

El procesado le ofreció dadas al cambiar su trato con ella transmutándose en amable, cuando antes no lo era, empezó a tratarla mejor y le ofreció licor y marihuana para que se sintiera mejor. De otro lado las características del inmueble donde ocurrieron los hechos, tratándose de una casa de habitación donde el agresor permaneció solo en compañía de la menor, como lo manifiestan los testigos, la madre se ausentó dos meses por asuntos médicos,

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

hecho verificado por la abuela; y, respecto de sus hermanos, se explica que no percibieron los hechos pues se encontraban dormidos cuando ello ocurría.

Otra circunstancia específica que se demostró en el juicio es que la menor estaba contaminada de herpes, contagio que el legista afirmó se produjo por contacto sexual. Si bien es cierto que en la declaración de la menor, no solo menciona al procesado como autor de sus abusos, pues también menciona a otra persona que abusó de ella cuando tenía ocho años y respecto de ambos refiere que practicaban sexo oral y que eyaculaban en su boca y por tanto la afirmación del médico legista Jaramillo Osorio de que el herpes con una alta carga viral como es el caso de la menor, es producto de contaminación venérea y por tanto es consistente con el relato de la menor, no es posible determinar cuál de los dos la produjo, sin que esta posibilidad desvanezca el convencimiento más allá de duda razonable de la autoría y responsabilidad del procesado.

Arguye la Defensa que el *a quo* le creyó a la adolescente lo dicho en su testimonio sin entrar a cuestionar diferentes aspectos como que no se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos; a este cuestionamiento ya había dado respuesta la sentencia condenatoria de primera instancia cuando explicó que, si bien la menor se refirió a un lapso sin precisar instantes concretos, este no es un evento que, *per se*, descarte la materialidad de lo ocurrido. La Sala recuerda que la menor declaró cuando tenía 16 años y los hechos ocurrieron cuando tenía 12 y 13, es decir el paso del tiempo y las circunstancias influyen en que no pueda determinar fecha precisa, pero cómo y dónde ocurrieron las agresiones si fue narrado sin asomo de duda ni contradicción en la menor.

Encuentra ilógico la Defensa que la menor no hubiese dicho nada a su madre o a un familiar cercano, lo que crea dudas, mientras la denuncia fue presentada mucho tiempo después. En criterio de la Sala esta tesis, en lugar de restarle credibilidad al testimonio de la menor, le suma valor suasorio; resulta apenas explicable que la menor guardara silencio sobre el abuso al que fue sometida, pues como lo manifestó en el juicio oral, no le contó a su madre porque sentía temor de las represalias que pudiera tomar el agresor, solo cuando se sintió a

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

salvo, lejos del victimario, en otro país, y no de manera espontánea sino porque frente a su actuar disfuncional para su edad al estar viendo pornografía en internet, los oficiales norteamericanos tomaron cartas en el asunto y fue así como pudo exteriorizar lo sucedido, al sentir que escapaba de la zona de dominio del agresor.

Respecto de la crítica del apelante de que la declaración del médico legista, doctor Jaramillo Osorio, quien no encontró lesiones en el himen de la examinada, aspecto que dice fue descartado por el *a quo*, esta Sala la encuentra infundada, sí lo tuvo en cuenta y la acogió cuando con fundamento en el mismo dictamen del legista, dijo que es probable que se le introdujeran los dedos o el pene hasta el introito vaginal sin traspasarlo y, aunque la menor dijera que fue penetrada, no resulta racional exigirle a una persona de esa edad que tenga claro el concepto de penetración vaginal. La víctima solo narra lo que percibió por sus sentidos y el legista ilustró a la audiencia sobre qué se considera penetración y que es posible que el acceso no supere la barrera del himen y por ello al examen clínico el médico lo encuentre intacto.

De otro lado encontramos afirmaciones en la apelación sin sustento probatorio como cuando dice que, con la declaración de la menor, a la que el Juez otorgó plena credibilidad, no se demuestra más allá de toda duda la ocurrencia del hecho. Lo primero que debe advertirse es que la impugnación de la credibilidad del testigo se debe hacer conforme a las reglas generales para la práctica de la prueba testimonial, debiendo hacerse en el juicio oral, con el objetivo de demostrar la inverosimilitud del testimonio, la capacidad del testigo para percibir, recordar o comunicar, la existencia de algún tipo de interés o parcialidad en el testigo, confrontar contradicciones y otras finalidades establecidas en el artículo 403 del Código de Procedimiento Penal, pero no en las alegaciones de conclusión, ni mucho menos en la apelación, sin el debido sustento probatorio obtenido en desarrollo del interrogatorio cruzado. Recuérdese que el defensor no contrainterrogó a la testigo, teniendo oportunidad de hacerlo.

De otro lado, la Defensa hace alegaciones sin fundamento como que con la prueba practicada no se encuentra la certeza de la ocurrencia del ilícito y la

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

responsabilidad del procesado, o que la sentencia desconoce el *in dubio pro reo* y la presunción de inocencia. Afirmaciones que entendemos fueron resueltas en los párrafos anteriores.

El apelante termina sus argumentos solicitándole a la Sala que revoque la decisión valorando de manera exhaustiva la única prueba en contra del procesado y se concatene con las demás pruebas y la personalidad de su defendido. Contesta la Sala que el testimonio de la menor, aunque única prueba directa, no es la única que obra en contra de su prohijado, tal como lo explicó el *a quo* y lo reitera esta decisión, se cuenta además con suficiente prueba de corroboración periférica para reforzar ese testimonio directo y permitir que tenga la fuerza suasoria suficiente, conforme al baremo legal, para confirmar la autoría y responsabilidad del señor Laverde Amariles en los delitos por los que se le condena. De otro lado la personalidad del procesado no puede tenerse en cuenta como un factor al momento de calificar las pruebas que determinen o no su autoría y responsabilidad pues el en Régimen Penal Colombiano, los procesados deber responder por lo que hacen y no por lo que son, conforme a una visión liberal del derecho penal de acto y no de autor.

Por último, se describe en los testimonios escuchados que cuando la menor contaba con ocho años fue sujeto pasivo de otros delitos contra su integridad y formación sexual, diferentes a los que se desarrolló este proceso y sobre los cuales no se observó en la carpeta que se hubiere iniciado investigación, por lo que se remitirá copia a la Fiscalía General de la Nación para lo de su cargo.

Con fundamento en lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

PRIMERO: CONFIRMA la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Itagüí-Antioquia, en contra de Héctor Mauricio Laverde Amariles conforme a los argumentos presentados en la parte considerativa.

Radicado: 05-360-60-00000-2017-00051
Sentenciado: Héctor Mauricio Laverde Amariles
Delito: Acceso Carnal Abusivo con menor de 14 años
Asunto: Defensa apela sentencia condenatoria

SEGUNDO: Se ordena remitir copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue, en caso de no haberlo hecho, el abuso a que fue sometida la menor cuando tenía ocho años.

TERCERO: Esta providencia se notifica en estrados y contra ella procede casación el cual deberá interponerse dentro del término común de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ CALLE
Magistrado



NELSON SARAY BOTERO
Magistrado



HENDER AUGUSTO ANDRADE BECERRA
Magistrado